



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN FINAL DE SANCIÓN N°1748A-2022-MPP-GDUT

PISCO, 22 de septiembre del 2022

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 4866-2022-MPP-GDUT-SGTSV; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 019443, de fecha 08/07/2022; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el cual señala en su artículo 289° que "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación[...]".

Que, se impuso al presunto infractor **ARIMUYA ARIRAMA RENINGER**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 019443, de fecha 08/07/2022, con código de infracción M-28, establecido conforme al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, si bien es cierto se emite el Informe Final de Instrucción N°4866-2022-MPP-GDUT-SGTSV, de fecha 22 de septiembre del 2022, La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; expresa que se ha emitido la papeleta de Infracción N° 019443 de fecha 08 de julio del 2022, por haber detectado la Policía Nacional del Perú, que el Administrado **SRARIMUYA ARIRAMA RENINGER**, con DNI 47622449, domiciliado en AV. SAN MARTIN MZ. A Distrito de INDEPENDENCIA, Provincia de PISCO, Región ICA conductor del vehículo automotor de Placa de Rodaje N° 50947Y, con Licencia de Conducir N° L47622449 ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código M-28, "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", calificada como MUY GRAVE con Sanción Pecuniaria de multa del 12% de la UIT y como sanción No Pecuniaria (NO APLICA) y la Acumulación de 50 puntos que se le resta a su licencia.

Que, del Artículo 329° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera; 1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. De igual forma el artículo 324 segundo párrafo de la misma norma prescribe que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública el efectivo de la policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, con fecha 22/09/2022; se emite Informe Final de Instrucción N°4866-2022-MPP-GDUT-SGTSV, mediante el cual el Área Sancionadora de la SGTSV OPINA que la infracción descrita es sancionable con una sanción Pecuniaria (Multa) y la no Pecuniaria (Sanción), teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y en observancia de los principios de legalidad, y el debido procedimiento según lo dispuesto en el DS N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Art. 17 apartado 17.1 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito, y en consecuencia por Ordenanza Municipal N°016-2011-MPP en su Cap. II Art.4 indica que la Gerencia General de Transporte Urbano es la encargada de la Administración y Regulación del Tránsito Teniendo "La facultad de Supervisar y Contralar el Desarrollo de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Procedimientos Sancionados y Emitir Resoluciones en primera instancia, en relación a las asuntos de su competencia";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**IMPONER LA SANCION** al Administrado **ARIMUYAARIRAMA RENINGER**, con DNI 47622449, con Sanción Pecuniaria de la Multa del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria ascendiente a **s/552 (Quinientos Cincuenta y dos con 00/100 soles)** que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido Infracción al Tránsito tipificada como **M-28** del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo. 218º del TUO de la Ley 27444 el plazo de interposición del recurso impugnativo administrativo contra la presente es de 15 días hábiles y es computada a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que una vez de adquirida la condición de Resolución Firme, se remita una copia a la Gerencia de Administración Tributaria, para su ejecución por medio de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTÍCULO CUARTO. – **PROCEDER** a notificar al presunto infractor, con el contenido de la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su domicilio: **AV. SAN MARTIN MZ. A, Distrito de INDEPENDENCIA, Provincia de PISCO y Departamento de ICA.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
DR. LINDO A. GUERRERO MONAYILA
GERENTE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTES

